



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23509

23/09/2020

57119

AUTOR/A: PROHENS RIGO, Margarita (GP); GARCÍA RODRÍGUEZ, Alicia (GP); ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP); ÁLVAREZ FANJUL, Beatriz (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que desde el año 2005 la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias viene desarrollando, en los establecimientos penitenciarios de su competencia, el programa de tratamiento dirigido a internos que han cometido delitos relacionados con la violencia de género. Los internos condenados que han recibido el programa de violencia de género en los centros penitenciarios desde el año 2005 hasta finales de 2019 han sido un total de 9.335 internos.

Asimismo, desde los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGPMA) se han realizado 782 programas de intervención para agresores de violencia de género (PRIA-MA) atendiendo a más de 9.000 penados.

Por otro lado, desde 2019, la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de género y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIIPP) están en contacto para desarrollar una de las medidas contempladas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, en concreto la elaboración por parte de la Administración Penitenciaria de un programa/taller de intervención para hombres condenados por violencia de género a trabajos en beneficio de la comunidad, aportando desde el Ministerio de Igualdad la perspectiva de género en su elaboración. Dicho trabajo aún está pendiente de finalizar y se encuentra en desarrollo por la SGIIPP.

No obstante, el desarrollo de los programas de reeducación y reinserción social de las personas condenadas, entre ellos el programa de intervención para agresores (PRIA) y el PRIA-MA, conforme a la Ley Orgánica General Penitenciaria, son voluntarios para los condenados a pena de prisión. En cambio, son obligatorios cuando son impuestos por la autoridad judicial en sentencia en los siguientes casos:



1. Como contenido de una pena de trabajos en beneficio de la comunidad (previamente aceptada por la persona condenada).
2. Acuerdo de suspensión de condena condicionada a la realización de programas formativos, de igualdad de trato y no discriminación o similares.
3. Imposición de la medida de seguridad de libertad vigilada que consista en la realización de dichos programas.

La información sobre los programas que se realizan en la Administración Penitenciaria se puede consultar en:

<https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/programas-especificos-de-intervencion/violencia-de-genero-agresores>

Por último, se informa de la existencia de programas para condenados por violencia de género realizados por el tercer sector, tanto dentro de los centros penitenciarios como fuera de ellos.

Madrid, 29 de octubre de 2020

